



**AÑO XXVIII**  
**Edición N° 148**  
**Agosto de 2025**

# AMBITO REGISTRAL

**REVISTA DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE  
ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR**

## Homenajes



**Juan Carlos  
Carnevale**

**Carlos  
Fischbarg**



**Andrés  
Prieto**



**JORNADA  
NACIONAL  
DE DERECHO  
REGISTRAL**

El registro como resguardo del derecho  
de propiedad y garantía del crédito

**27 y 28 de noviembre 2025**

Universidad Católica Argentina (UCA)  
Auditorio Dr. Francisco Valsecchi - Edificio San José - PB  
Av. Alicia Moreau de Justo 1600, CABA



## JORNADAS NACIONALES DE DERECHO REGISTRAL 2025

**VERIFICACION DE  
AUTOMOTORES OKM  
DE COMERCIANTES  
HABITUALISTAS**

*JORGE ALEJANDRO ABUZAID*

**DENUNCIA DE VENTA,  
RECUPERO Y  
BAJA SIMULTÁNEAS**

*MARCOS SANTIAGO VILCHEZ*



L I M A 2 6 5 - C A P I T A L F E D E R A L

# EDITORIAL

AMBITO REGISTRAL

**H**ace unos pocos años, a mediados de noviembre de 2008, la por entonces Vicepresidenta de la Corte Suprema de la Nación, en el discurso de apertura del VIII Congreso Nacional de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor celebrado en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, afirmó: "... el Registro es la piedra angular de todo un sistema de gran relevancia: Argentina siempre fue pionera en materia registral" y, principalmente desde la década de 1980, "contamos con un sistema nuevo, serio, donde se han sofisticado las normativas y la práctica, que exige que todos sean expertos por medio de una especialización académica". Al finalizar, sostuvo que estamos en un buen momento para que los poderes del Estado y la Policía se mantengan juntos. La Sra. Ministra hablaba ni más ni menos de lo robusto de nuestro sistema registral, de un régimen probado en años brindando seguridad jurídica en el tráfico comercial. Y las plumas de nuestros colegas, desde cada artículo y cada Congreso, han remarcado en cada oportunidad posible el valor económico de la seguridad jurídica en el desarrollo patrimonial. Daron Acemoglu, Simon Johnson, y James A. Robinson, tres economistas de renombre, ganaron el Premio Nobel de Economía el año pasado, en 2024. Su trabajo se basó en demostrar que las instituciones que protegen los derechos de propiedad y garantizan el estado de derecho tienden a promover el crecimiento económico y la prosperidad. Básicamente, atribuyen como factor ineludible para el desarrollo de las naciones, la fortaleza de sus instituciones, el cumplimiento de los contratos y la existencia de un tercero neutral entre las partes (un funcionario del Estado) que garantice el imperio de las reglas.

Porque creemos en el Régimen Jurídico del Automotor (aún así necesite ser mejorado) como una de esas instituciones vitales que facilitan el desarrollo económico, invitamos a los colegas, colaboradores, académicos, funcionarios, profesionales e interesados a participar este 27 y 28 de noviembre de las Jornadas Nacionales de Derecho Registral 2025, bajo el lema "El registro como resguardo del derecho de propiedad y garantía del crédito". Los esperamos en la sede de la Universidad Católica Argentina para profundizar una vez más sobre la función primordial de nuestro sistema, los desafíos actuales y la capacidad que nos abren los nuevos medios tecnológicos para garantizar además de la seguridad, un sistema más eficiente e inclusivo.



Ulises Viviani

# STAFF

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

## Dirección de AAERPA:

Cerrito 242 3er. Piso Of. I  
Capital Federal (1010) -  
A TE: (011) 4382-1995 / 8878  
E-mail:

[aaerpa@aaerpa.com](mailto:aaerpa@aaerpa.com)

Web Site:

[www.aaerpa.com](http://www.aaerpa.com)

## Consejo Editorial

Fabiana Cerruti  
Carlos Auchterlonie  
Eduardo Uranga  
Alejandro Oscar Germano

## Director

Héctor Ulises Viviani

Arte y Diagramación

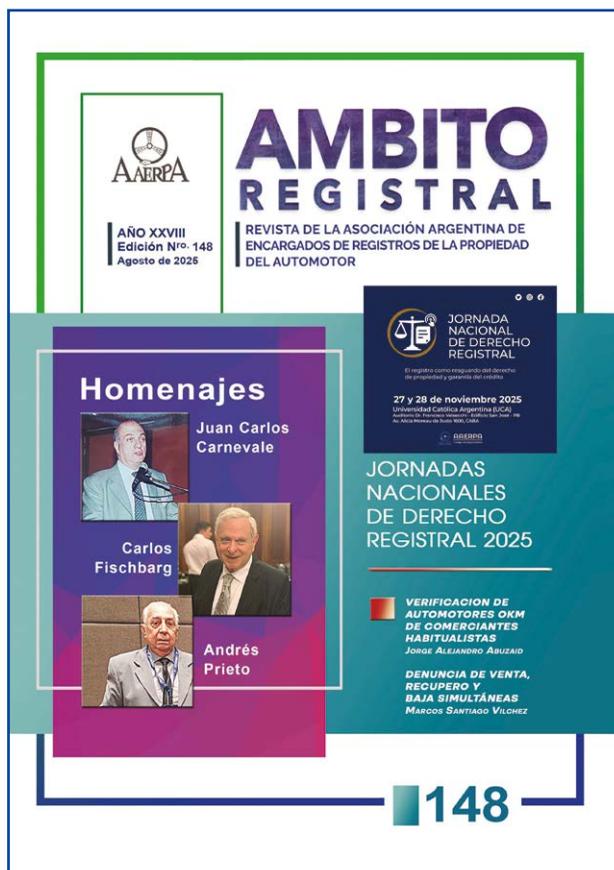
## Estudio De Marinis

Impresión

**Formularios Carcos S.R.L.**

**México 3038 – Cap. Federal**

**4956-1028 4931-8459 4932-6345**



Registro de la Propiedad Intelectual  
N° 84.824

La Dirección de Ámbito Registral se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de Ámbito Registral y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.

# SUMARIO

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN  
ARGENTINA DE ENCARGADOS  
DE REGISTROS DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

AÑO XXVIII

Edición

**N°148**

**AGOSTO**

**2025**

**18**

**VERIFICACION  
DE AUTOMOTORES OKM  
DE COMERCIANTES  
HABITUALISTAS**

por Jorge Alejandro Abuzaid

**07**

**JORNADAS NACIONALES  
DE DERECHO REGISTRAL  
2025**

**38**

**DENUNCIA DE VENTA,  
RECUPERO Y BAJA  
SIMULTÁNEAS**

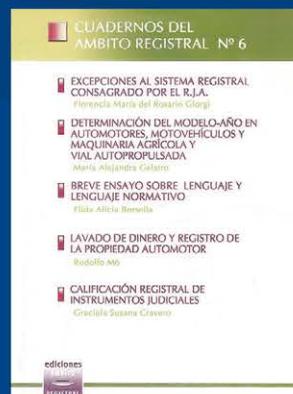
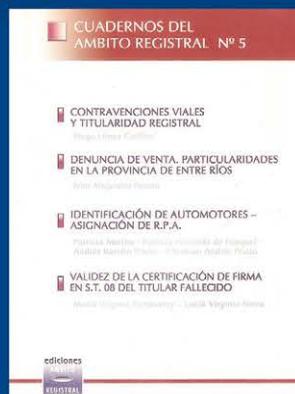
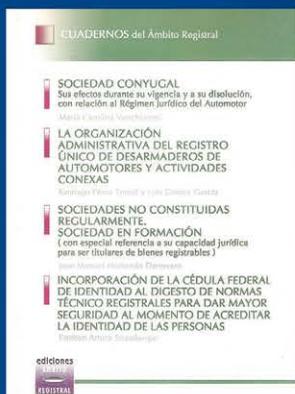
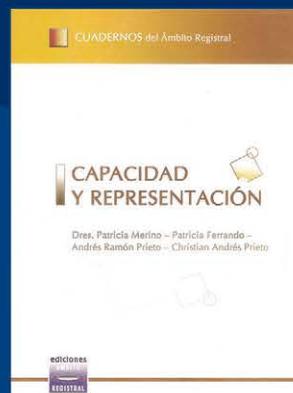
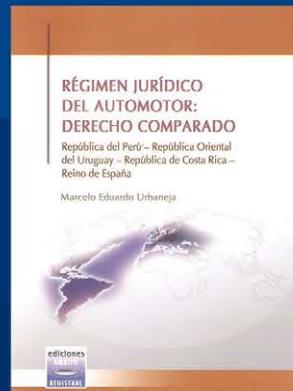
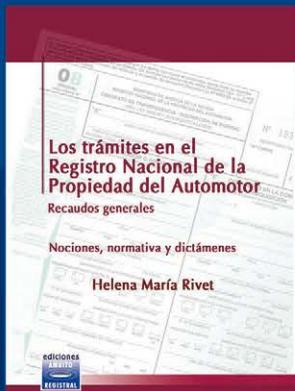
por Marcos Santiago Vilchez

**14**

**HOMENAJES**

Juan Carlos Carnevale  
Carlos Fischbarg  
Andrés Prieto

# EDICIONES ÁMBITO REGISTRAL



---

---

# Jornadas Nacionales de Derecho Registral 2025

---

---

*27 Y 28 DE NOVIEMBRE – UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA (UCA)*

**AAERPA** convoca a una nueva edición de sus jornadas académicas, en las que se analizarán los desafíos actuales del sistema registral automotor en el marco de un contexto cambiante y con foco en la defensa del derecho a la propiedad.



Durante dos días, especialistas del derecho, autoridades, académicos y referentes del sector **se reunirán para intercambiar ideas, compartir experiencias y reflexionar sobre el rol estratégico del registro en la seguridad jurídica**, la transparencia y el fortalecimiento del sistema comercial.



#### **La registración y su implicancia en la comercialización de automotores**

- El rol del registro para asegurar la transparencia y seguridad en las operaciones de compra-venta.
- Impacto de la registración en la trazabilidad y control del mercado automotor.

#### **El registro de la propiedad como garantía de derechos**

- Cómo el registro protege los derechos de los titulares y terceros.
- El registro como instrumento fundamental para la seguridad jurídica.





## VALOR JURÍDICO Y ROL DEL REGISTRO

### El valor jurídico de la registración

- La registración como prueba y respaldo legal frente a terceros.
- La importancia del registro en la resolución de conflictos legales.

### El registro como resguardo de la propiedad

- Función preventiva y protectora del registro para la propiedad automotor y mobiliaria.
- El aporte del registro a la confianza en el mercado y al desarrollo económico.



## AVANCES TECNOLÓGICOS

### Tecnología, digitalización e inteligencia artificial

- Avances en legajo digital, dominio digital y oficios electrónicos.
- Oportunidades y riesgos de la incorporación de inteligencia artificial en los procesos registrales.
- Cómo adaptarse a los nuevos escenarios sin perder el control de legalidad.



---

---

# Propuesta de articulación institucional

---

---

---

Una jornada **para pensar el derecho registral** desde lo académico y lo institucional.



---

---

Desde **AAERPA**, invitamos a universidades, colegios de abogados, de escribanos y demás instituciones vinculadas al derecho a adherir a esta nueva edición de las Jornadas Nacionales de Derecho Registral, que se realizará **el 27 y 28 de noviembre** en la Universidad Católica Argentina (UCA).

Nos gustaría contar con su adhesión institucional o declaración de interés académico al evento, en tanto espacio de formación, debate y actualización sobre el sistema registral y su impacto en la vida jurídica y comercial del país.

Además, los miembros, estudiantes o matriculados de las instituciones que adhieran **contarán con un descuento especial en la inscripción al evento.**



---

---

# Un punto de encuentro clave para el sistema registral argentino

---

---



Las Jornadas Nacionales de Derecho Registral se consolidan **como un espacio de referencia para pensar el presente y futuro del sistema registral.**

Con una agenda federal, plural y actualizada, invitamos a todos los actores del sector **a ser parte de esta iniciativa que promueve el intercambio, la formación y la defensa activa del derecho a la propiedad.**



# H

## TARJETA HABITUALISTA

ES UN MEDIO DE PAGO

**EXCLUSIVO**

para



**COMERCIANTES HABITUALISTAS**



**MANDATARIOS DEL AUTOMOTOR**

en

**TODOS LOS REGISTROS SECCIONALES  
DEL PAÍS**

*La mejor opción para todas las partes*

CONOCÉ MÁS



114048 9869



114972 0259

[WWW.HABITUALISTA.COM.AR](http://WWW.HABITUALISTA.COM.AR)



# HOMENAJES

## Ámbito despide a Juan Carlos “Chacho” Carnevale (R.S. Mendoza 1).



Con hondo pesar, desde **Ámbito Registral** queremos homenajear a un colega que entre otros méritos, tiene el de haber sido uno de los fundadores mismos de nuestra AAERPA; 66 prohombres a los cuales tenemos la obligación de no olvidar, y que se nos fue el pasado 7 de mayo.

Los derroteros de nuestro origen, desde los tiempos de las reuniones de Córdoba, de Tucumán (donde se redactaron los primeros estatutos), del ACA de la Ciudad de Buenos Aires donde finalmente se fundaría el hoy Colegio de Registradores, en septiembre del año 1977.



Chacho pensaba que una asociación no sólo tenía que estar dedicada, como un sindicato, a defender intereses corporativos, sino también desarrollar una amplia capacidad de formación profesional y de la correcta aplicación del régimen jurídico del automotor.



Participó de la creación de una de las primeras delegaciones en Cuyo, cuando los medios de comunicación no eran tan avanzados ni disponibles, y hacía falta poner el cuerpo para que la Asociación funcionase a nivel federal. Desde esa delegación, presidida por ese entonces por Alberto D´Innocenzo, surgió el nombre de “**Ámbito Registral**” para esta revista, en cuya edición de septiembre de 2012 este Contador con alma de literato, narró la historia de los primeros 35 años de AAERPA.



Chacho comenzó su servicio registral un 26 de diciembre de 1974, con 34 años cumplidos. Y si bien finalmente después de 40 años de trabajo renunció al cargo, cuando entraba al Registro “se daba cuenta que su vida estaba ahí”.



Amigo de todos los que de alguna manera dieron una mano con la Asociación y sobre todo de sus colegas de Mendoza, Chacho nos contó alguna vez: “Me he apasionado por dos cosas en la vida, una es mi familia, a la que le he dedicado mi vida; la otra es haberme perfeccionado en mi tarea fundamental que fue tratar de ser un gran Registrador. Como dijo Mercedes Sosa: gracias a la vida, que me ha dado tanto”.



Gracias Chacho.



## **Un “hasta siempre” para el Escribano Carlos Fischbarg.**

Ante la reciente desaparición física de quien fuera un pilar de la transformación renovadora del sistema registral automotor en la década de los 80, y un compañero de la Asociación, transcribimos estas sentidas palabras de Álvaro González Quintana:

“...falleció Carlos Fischbarg. Duele hasta escribirlo. Carlos (Carlitos, en realidad y para siempre) fue parte de la actividad registral de los últimos 40 años. Colaboró intensamente en el proceso de informatización del registro, fue Encargado de Créditos Prendarios, fue desinteresado asesor de todo aquel que lo necesitara, acompañó el crecimiento de nuestra Asociación desde las aventuras en la lluviosa Oberá hasta los grandes Congresos en la Facultad de Derecho. Y fue además el amoroso compañero de nuestra inolvidable Rita Pérez Bertana. Su extraordinaria inteligencia, puesta al servicio del más fino sentido del humor nos acompañó en viajes, cenas, excursiones y madrugadas inolvidables. Fue bueno haberlo conocido, fue bueno que pasara por nuestras vidas. Adiós querido amigo, te extrañaremos.

Acompañamos a sus seres queridos en este momento.



## **Nuestro adiós a Andrés Prieto Por Germán Bittel**

Dicen que todos tenemos un lugar en el mundo por elección o por el imperio de las circunstancias. Sin dudas su lugar, para Andrés Ramón Prieto, y por elección fue la ciudad de Machagay, cabecera del departamento 25 de Mayo, Chaco, aproximadamente 120km de la capital Provincial, Resistencia. Descendiente de españoles Jacinto Prieto y Ana Morález y nacido el 16 de agosto de 1849, cursó sus estudios de abogacía y escribanía en la ciudad de Corrientes. Tuvo sus primeras experiencias en cuestiones legales como abogado, pero luego abrazó definitivamente la escribanía como profesión. Y como él contara en el último congreso donde se lo homenajeara por sus 40 años como registrador y titular del Registro del Automotor de esa ciudad, su ingreso a la actividad se dio ante la necesidad de que alguien asumiera esa responsabilidad en momentos en que nadie ni de Buenos Aires o el Chaco quería hacerlo.

Es que la trascendencia del derecho registral la función del encargado y la conjunción de lo normativo con quien tiene la responsabilidad de calificar el acto y dar seguridad jurídica a los usuarios es una construcción y comprensión que se ha ido forjando en un ida y vuelta con la DN y quienes como Andrés hicieron de su trabajo, su pasión y desvelos permanentes. Su familia conformada por su señora Graciela “Pilili” Gómez y sus hijos María Belén y Christian, como nos pasa a todos también se vieron involucrados en los quehaceres propios de una actividad que aprendimos a querer, por que no solo es fuente de trabajo, sino significativa en la actividad económica nacional. El entender la cabal importancia y dimensión de su tarea, llevó a Andrés a hacer cuanto curso de perfeccionamiento y estudios registrales como maestría en derecho registral. Ese celo profesional, la honestidad y sabiduría puesta de manifiesto como registrador o escribano le dieron prestigio y reconocimiento entre vecinos y colegas, por lo cual lo consultaban cotidianamente.

Últimamente, las incertidumbres y los injustos ataques a la actividad minaron su salud de tal manera que enferma y en poco tiempo se produce su desaparición física en fecha 11 de Julio del 2025, mismo día del cumpleaños de su querida Machagai. Los que lo tratábamos a diario sentíamos el dolor y su angustia por ataques arteros e infundados a quienes dieron sus mejores años e hicieron del trabajo fecundo, serio, honesto y responsable su rol de importancia en la sociedad. Nos quedará el recuerdo de su forma de ser sumamente educada y criteriosa. Su sonrisa de hombre amable ávido de sumar amigos. Nos quedará el recuerdo de un gran ser humano y de lujo, excelente persona y colega.



# VERIFICACION DE AUTOMOTORES OKM DE COMERCIANTES HABITUALISTAS

Por **Abuzaid, Jorge Alejandro**

Registro Seccional Río Cuarto Córdoba, M y MAVI

## INTRODUCCIÓN

**C**onforme lo normado por el manual de procedimientos registrales y aplicación de las normas en la materia, el DNTR (Digesto de Normas Técnico Registrales) , en su TITULO I, CAP.VII, SECCIÓN 6ª, Artículo 1º del DNTR: PLAZO DE VALIDEZ DE LA VERIFICACIÓN , *“Las verificaciones tendrán una validez de CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles administrativos, salvo en los casos contemplados en los incisos 2), 3), 4), 5) y 6), artículo 1º, Sección 5ª de este Capítulo, las que no tendrán plazo de vencimiento.”*, esto es, aquellas verificaciones realizadas por los Comerciantes Habitualistas inscriptos en la DNRPA y CP.

En ese sentido, resulta imperante reconocer a priori que el acto de VERIFICACION FISICA sobre los automotores manifiesta y expone la legitimidad del estado físico del bien registrable, como así también la analogía entre la documentación registral con la que efectivamente refleje el automotor, desechando así toda adulteración o afectación en sus guarismos identificatorios y alteración de las características generales del mismo.

En ese sentido y consecuentemente, dicho acto no solo garantiza la relación entre las características individualizantes del bien registrable, sino más aún, aporta y consolida la esencia y el propósito del sistema jurídico, esto es; LA SEGURIDAD JURIDICA del bien y el acto de su registración.

Desde la óptica estrictamente legal y constitutivo, en la instancia de petición de una Inscripción Inicial del bien, la acción de VERIFICACION nos activa y determina uno de los principios registrales mas importante que impone el Sistema Registral de Bienes Muebles Registrables en nuestro país: el PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, razón por la cual, el marco normativo que lo regula impone su obligatoriedad.

Ahora bien, a la luz de las practicas registrales de las Inscripciones Iniciales formalizadas en los Seccionales con competencia exclusiva en Motovehiculos y donde claramente se puede advertir que éste requisito formal en su mayoría es materializado en la propia concesionaria, la objetividad aplicada de dicha norma nos enfrenta a otra realidad que, indudablemente, pone en vilo la seguridad jurídica del acto de registración, cuando en pos de la experiencia registral de muchos Registros Seccionales en ésta competencia exclusiva, expone que la modalidad de la practica llevada a cabo por los comerciantes habituales, en uso del derecho que les confiere el citado plexo legal, no es FISICA/OCULAR, sino en su amplia mayoría FACTICA.

Asimismo y sumado a ello, también es práctica normal y habitual que las concesionarias de Motovehiculos violen en su gran mayoría lo estrictamente normado en el DNTR, en su Título II, CAP.I, SECC.16º, artículo 2º, donde claramente impone que los Concesionarios de motovehículos, inscriptos como tales en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional, no podrán hacer entrega a los adquirentes de las unidades por ellos comercializadas hasta tanto éstas

# Conduciendo juntos hacia nuevas oportunidades

Descubra en nuestra web todos los beneficios de ser socio y acceda **gratis** a la plataforma “**Nuestros Autos**” donde podrá encontrar las unidades de toda nuestra red de agencias profesionales. Conozca cómo podemos impulsar su negocio y únase hoy mismo a la Cámara del Comercio Automotor.



**CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR**

[www.cca.org.ar](http://www.cca.org.ar) | [cca@cca.org.ar](mailto:cca@cca.org.ar) | (011) 4824-7272 |  155 634 6910

[www.nuestrosautos.com.ar](http://www.nuestrosautos.com.ar)

 [nuestrosautosCCA](https://www.facebook.com/nuestrosautosCCA)  [nuestros\\_autos](https://www.instagram.com/nuestros_autos)

se encuentren inscritas en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos con excepción del supuesto indicado en el artículo 4º del citado plexo , esto es, PREVIO OTORGAMIENTO del PERMISO CIRCULACION QUE OBRA AL PIE DE LA ST01D, para lo cual los adquirentes deben acordar con la entidad la tramitación y gestión de la mencionada inscripción al Comerciante Habitualista, solo así se hará entrega inmediata de las unidades, a cuyo efecto éste confeccionará y hará entrega al usuario de un Permiso de Circulación de carácter temporario que tendrá una vigencia de SIETE (7) días corridos”, donde el incumplimiento de ello, se encuentra pasible de sanción dispuesto en el art.8º, Capitulo IV del DNTR.

En ese contexto y teniendo en cuenta que dicha verificaciones NO TIENEN VENCIMIENTO y además que la petición formal de las Inscripciones iniciales de Motovehiculos en su mayoría se perfeccionan de manera extemporánea con relación a la fecha de su comercialización, muchas veces con meses y hasta años de diferencias entre la fecha efectiva de la verificación física, coincidente o anterior a la fecha de factura de compra y de la de petición de inscripción, por lo que la información que ostenta de la ST12 utilizada puede o no reflejar la realidad del estado físico actual del rodado, con lo cual, si adicionamos ésta práctica fáctica, trae aparejado la vulnerabilidad del principio de ESPECIALIDAD, con las consecuencias legales en perjuicio de los señores usuarios a instancia de su petición formal de inscripción, en el uso y rodado del bien, tal es así y en razón de ello y reconociendo ésta situación y las consecuencias de ésta práctica errónea, el Organismo de Aplicación y de Contralor (la DNRPA y CP), se ha expedido a través de la DISPOSICION DN 132/2018 mediante la cual expone e intenta subsanar ésta modalidad bajo la denominación de “PROCEDIMIENTO PARA CRUZAMIENTO DE DOCUMENTACION REGISTRAL” en las

INSCRIPCIONES INICIALES”, cuyo objetivo específico es propiciar y sustanciar el procedimiento para los casos de inscripciones iniciales y de las cuales se desprende que las identificaciones individualizantes del rodado, marca, modelo y guarismos de motor y cuadro, sean distintas a la del propio automotor (motovehículo), intentando poner fin a un “ACTO ADMINISTRATIVO erróneamente ejecutado, claro está, la de los comerciantes habitualistas, instando al Área de Asistencia Funcional de la DNRPA analizar la conducta del Comerciante interviniente.

Por todo lo expuesto, me permito explayar sobre el particular, con bases en la experiencia registral sustentado especialmente en la brecha que existe entre la fecha de adquisición y la fecha de inscripción inicial del motovehículo, agravado con los innumerables casos de verificaciones erróneamente realizadas por los comerciantes habitualistas a instancia de las inscripciones iniciales, donde todos los datos individualizantes del rodado informados en la ST12 utilizada resultan coincidentes con el documento de origen del mismo, pero en una próxima verificación efectuada por un puesto de verificador (vgr. Policía Provincial) para el trámite que así lo requiera o por acción de control de los agentes de tránsito, se advierte que los guarismos del rodado no se relacionan con la documentación registral expedida y bajo éstas circunstancias, se intenta refutar que lo normado en la materia, en relación al beneficio otorgado a los comerciantes habitualistas en sus diferentes categorías, esto es, “LA NO CADUCIDAD de las VERIFICACIONES” por ellos realizadas, respecto de los motovehículos por ellos comercializados, es un despropósito del sistema registral que atenta contra la seguridad jurídica para el cual fue creado.

# Su auto con los que protegemos el Registro



Un plan especial para Encargados, sus empleados y grupo familiar. Con importantes descuentos, sólo por pertenecer.

**Cuanto más incorporaciones se vinculen, mayor es la bonificación**



**Usted nos conoce. Sabe cómo trabajamos: con la mayor seriedad, un trato personalizado, y las mejores compañías de seguros del mercado.**

Teléfono (011) 5353-0410  
Whatsapp 1164036655  
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)  
E-mail [seguros@mazzeo-alterleib.com.ar](mailto:seguros@mazzeo-alterleib.com.ar)  
Web [www.mazzeo-alterleib.com.ar](http://www.mazzeo-alterleib.com.ar)  
Facebook @mazzeoAlterleib

## CUERPO Y DESARROLLO

Conforme lo expuesto en la introducción que precede, la NO CADUCIDAD de las verificaciones realizadas por los Comerciantes Habitualistas se convierte en un despropósito del espíritu del sistema registral en lo concerniente a la seguridad jurídica.

Para ello, resulta inevitable abordar primeramente como análisis dos cuestiones, por un lado lo que hace a la responsabilidad del comerciante al momento de confeccionar la ST12D de verificación y la acción de librar al motovehículo al tránsito público sin su respectiva matriculación, dos razones preponderantes que en su conjunto ponen en juego, como lo ut supra manifestado, la seguridad jurídica del sistema registral que se pregona y por otro lado la responsabilidad de los usuarios de éstos rodados, la falta de concientización y responsabilidad en su uso.

Desde la responsabilidad que se le impone al COMERCIANTE HABITUALISTA en la venta de Motovehículos, la misma se establece en el Decreto-Ley N° 6582/58 (RJA) en su artículo 27, que dice: “ Hasta tanto se inscriba la transferencia, el transmitente será civilmente responsable por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor, en su carácter de dueño de la cosa”, ello así, conforme lo instituido por el art.1° del Decreto que nos ocupa, donde se considerará a todos los efectos registrales como primera transferencia la que se inscribe en forma inicial en el Registro y que tiene por transmitente a la terminal o fabricante autorizado, según el caso y por adquirente al peticionario de la inscripción inicial, incorporada en el DNTR, en su Título II, Capítulo I, Sección 1ª, art. 4° -quinto párrafo-, claramente establecido y delimitada la responsabilidad del comerciante al momento de confeccionar la ST12D de verificación, ya que presupone que ha verificado personalmente la autenticidad de los datos que figuran en la Solicitud Tipo y que resultan

coincidente con el rodado respectivo, lo cual lo hace responsable civil y penalmente por los errores u omisiones en que pudiera incurrir (TITULO II, CAP.VI, SECC.1ª, ANEXO I ART. 7º DEL DNTR).

Que tal responsabilidad también está preestablecida en el Decreto 335/88, en su Artículo 6º, para el cual impone que la verificación física del automotor se deberá practicar en forma previa a la inscripción, en nuestro caso, tratándose de la inscripción inicial de motovehículos.

Ahora bien, en el ámbito de responsabilidad, es necesario también subrayar lo que la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24449/94, tipifica tanto para los rodados nuevos como usados, muy especialmente en nuestro caso de análisis: los "MOTOVEHICULOS", en su art. 28 de RESPONSABILIDAD SOBRE SU SEGURIDAD, donde todo vehículo que se fabrique en el país o se importe para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos de este capítulo, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación, para la primera tipificación, y el art. 34 - REVISION TECNICA OBLIGATORIA, para la segunda, donde las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. Que la exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en dicha ley y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia.

En esa línea también, es necesario recordar que el art. 40 de la citada ley establece los REQUISITOS PARA CIRCULAR, entre ellos, destaco

la cedula de identificación, situación que en su gran mayoría no ha de cumplirse, toda vez que estos rodados son librados a la circulación sin su respectiva matriculación. En este punto de inflexión, en virtud de que no solo se le entregan los rodados sin su patentamiento sino que además en su gran mayoría se le hace entrega de la documentación, entre ella la VERIFICACION FISICA DEL RODADO, la cual, desde su entrega hasta la instancia de la registración, se interpone un lapso de tiempo como anteriormente se cita, a saber, de varios meses y hasta años de su facturación.

Por otro lado y en lo concerniente a los señores usuarios, adquirentes de motovehículos, atento a la práctica habitual de los Registros Seccionales de ésta competencia, ostenta claramente la extemporaneidad del hecho constitutivo de su registración con relación a la fecha de expedición del documento de adquisición (factura de compra), razón por la cual, deja a la luz de lo normado, la falta de concientización de los mismos, coincidente muchas veces con la de los Comerciantes Habitualistas, la falta de responsabilidad y entendimiento de los usuarios sobre la obligatoriedad de uso y circulación con su matriculación registral.

Con los años de ejercicio de la actividad registral en el Seccional al que pertenezco, como en la gran mayoría de los seccionales con competencia exclusiva en motovehículos, por la causa expuesta, se ha detectado anomalías y diferencias en las codificaciones de motor y cuadro con relación al motovehículo del que se trate, no en la instancia de la inscripción inicial, sino posterior a ello, producto de la venta del rodado (Transferencias) o simplemente por tramites a través del cual resulta obligatoria la verificación perfeccionada por puesto autorizado: vgr. policía provincial. Razón de ello, porque la verificación física presentada para la inscripción inicial fue formalizada por el comerciante

habitualista (concesionario), la cual, independientemente de su expedición, ésta NO CADUCA, pero a pesar de ello y como la normativa así lo establece, es utilizada para el trámite inicial en cuestión.

Esta anomalía abre al análisis dos aristas que requieren un profundo y serio replanteo a la hora de resaltar la seguridad jurídica que debe imponer toda practica registral y sobre el cual se sustenta el presente trabajo, o bien el acto de verificación realizado por el Comerciante Habitualista para la inscripción inicial se concretó de manera fáctica y no ocular o física como así debe ser o desde el tiempo de entrega del rodado al usuario hasta su matriculación, éste último realizó mejoras o modificaciones, sean éstas producto de desgaste por su uso o simplemente mejoras sustanciales, lo que en ambas situaciones se alteró, vulneró o afectó los guarismos que identifican al rodado, en perjuicio, detrimento y vulnerabilidad del principio registral de ESPECIALIDAD, ya que la documentación registral (TITULO DE PROPIEDAD y CEDULA DE IDENTIFICACION ) no refleja ni relaciona las características físicas (guarismos) con el rodado al cual pertenecen.

Teniendo en cuenta que la DNRPA y CP, en el ejercicio de su obligación como Organismo de Contralor y Aplicación, se ha expedido en ese sentido a través de innumerables Circulares y Disposiciones, las que a modo de cita y ejemplo destaco la Disposición DN 31/2021 de fecha 17 de Marzo del 2021, vigente a partir del 5 de Abril del 2021, que impone en el marco de seguridad jurídica, que todo adquirente de automotores, en nuestro caso MOTOVEHICULOS, imperando el principio de BUENA FE que claramente están contemplados en los artículos 1895 y 1902 del C.C.y C.N. , expresando además que la práctica de verificación debe ser una acción voluntaria motivado con la toma de conciencia de éste acto por cada usuario, de los riesgos que implica la no realización del mismo o de la

incorrecta confección de la ST12 de verificación, todo ello en pos de mantener los estándares de seguridad que el sistema registral ha de otorgar a todo ciudadano, éste último sustentado en el Decreto 335/55, art.2º, inc I), la que entre otras cosas faculta a la DNRPA y CP a verificar o disponer que los automotores (MOTOVEHICULOS) no hayan sufrido cambios o adulteraciones en las partes que los conforman como tales. Entendiendo que el acto de verificación es un hecho de inspección ocular sobre el motovehículo y no factico o por cotejo con la documentación registral, que no debe existir diferencias entre las confeccionadas por un puesto policial de verificación con las del comerciante habitualistas, esto es, ambas tienen como único objetivo relacionar claramente al rodado con su documentación registral en su estado original de fábrica, es que se encuentra aquí el despropósito jurídico, si independientemente quien realice la verificación el objetivo es único, porque las verificaciones realizadas por los Comerciantes Habitualistas NO VENCEN y las realizadas por Puesto Verificador habilitado caducan a los 150 DIAS HABILES, interrogante que motiva el presente.

Que los beneficios otorgados a los COMERCIANTES HABITUALISTAS, entre ellos, poder verificar con el aliciente de no darle caducidad a dicho acto, en un sentido universal de la palabra, nos enfrenta a una contradicción con perjuicio jurídico, que a mi criterio el Organismo máximo de Aplicación y Contralor debe observar.

Si a ello le sumamos el exponencial crecimiento de la comercialización de estos bienes, de accidentes de tránsito que tienen como protagonistas en su mayoría a motovehículos, el aumento de hecho delictivos los cuales éstos rodados revisten el carácter protagónico principal, resultaría necesario rever éste beneficio otorgado a los COMERCIANTES HABITUALISTAS respecto de la NO CADUCIDAD de



Desde 1964 nos dedicamos a la administración de riesgos, asesoramiento y producción de seguros para individuos, Pymes e instituciones (pólizas colectivas para Asociaciones y Colegios Profesionales).

**Praxis Profesional:**

Nos especializamos en seguros de Responsabilidad Civil para Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Encargados de Registros del Automotor, Gestores y otras profesiones.

**Obligaciones Patronales:**

Combo de ART + Seguros de Vida Colectivos.

**Cauciones:**

Seguros de Garantía para aspirantes a Encargado de Registro.

**Personales:**

Hogar, automóviles, Vida y Capitalización.

Teléfono (011) 5353-0410  
Whatsapp 1164036655  
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)  
E-mail [seguros@mazzeo-alterleib.com.ar](mailto:seguros@mazzeo-alterleib.com.ar)  
Web [www.mazzeo-alterleib.com.ar](http://www.mazzeo-alterleib.com.ar)  
Facebook @mazzeoAlterleib

verificación para las Inscripciones Iniciales de motovehículos por ellos comercializados, ello a los efectos de una correcta identificación, de lo contrario, el propio sistema induce inevitablemente a todas estas causales no menor, como la inconsistencia de la información que ostenta de la documentación registral, embestido de documentación pública, con la que efectivamente tiene el motovehículo.

#### COYUNTURA SOCIAL

Que la Dirección Nacional del Observatorio Vial en Argentina, a través de la Dirección de Investigación de Accidentología, en un estudio realizado durante el año 2022, revela entre otras cosas, el motivo del uso de los Motovehículos en nuestro país, donde porcentualmente en función de su uso y preferencia, reveló que: Ante este interesante estudio, nos permite hacer una primera conclusión de su lectura, deduciendo que la prioridad en el uso de estos rodados, no es proceder primeramente a la inscripción inicial con la debida verificación física actualizada, esto es, que no exceda los 150 días hábiles desde su expedición a instancia de la inscripción inicial, dejando en claro, que esté correctamente confeccionada.

En ese contexto podemos citar también a la CAFAM – CAMARA DE FABRICANTES DE MOTOVEHICULOS- que nuclea las principales terminales de motovehículos en nuestro país, que también ha realizado un estudio muy pormenorizado e interesante durante el presente año 2024, respecto de la comercialización y uso de motovehículos en nuestro país, la cual responde en su gran mayoría a dar respuesta a las necesidades de movilización, sean éstas por cuestiones laborales, de estudios o simplemente de recreación, lo cierto es también que del mismo resulta y confluye al exponencial crecimiento del uso de éstos

rodados, que si bien dependerá de las diferentes zonas geográficas, su crecimiento es constante, significando un parque motovehicular de aproximadamente de 7 millones en todo el territorio nacional. Un detalle más a tener en cuenta, es que el espectro de consumo de motovehículos, responden a rodados entre 105 cc y 250 cc, correspondiéndole a la fracción social de adolescentes, prueba de ello, es que en los primeros 15 días de Octubre 2024, estadísticamente lo refleja el siguiente cuadro: Esto es una estadística muy interesante que no debe dejarse pasar, ya que la gran mayoría de ellos, en base a experiencia registral y de atención al usuario, precisamente dentro de ésta fracción social, el deseo de la adquisición de los mismos supera a la capacidad económica de adquirirlos, razón por la cual, muchos de ellos, antes de proceder a su Inscripción inicial, son víctima de una situación delictiva: robo o hurto. En esta situación, se ven en la necesidad de proceder a la matriculación si la posesión o en el mejor de los casos, previa recuperación de los mismos, proceder a su matriculación con dicho antecedente.

Ahora bien, cual es la relación de estas situaciones comunes en el universo motovehicular con lo que se expone y motiva la presente, "la VERIFICACION POR COMERCIANTE HABITUALISTAS SIN CADUCIDAD", que al proceder a la inscripción inicial, las reformas voluntarias o anomalías productos de hechos de robos/hurtos en las codificaciones que identifican al motovehículo no son detectadas, toda vez que la documentación registral acreditada, en nuestro caso las verificaciones realizadas por los comerciantes habitualistas, al no tener caducidad, queda legalmente acreditado dicho requisito esencial, pero con el agravante de no acusar las adulteraciones o modificaciones que tuvieran tales rodados. Pero si en su defecto, las verificaciones fueran realizadas por puesto verificación autorizado o por sus concesionarios

pero dentro de los 150 días hábiles administrativos, el acuse de éstas anomalías se verían reducidas en un porcentaje considerable o acotadas, claro está, si éstas últimas fueran introducidas en el plexo legal que nos regula (DNTR) como requisito obligatorio con la vigencia de tiempo precedentemente expuesto, a saber, mismo vencimiento de caducidad de las verificaciones realizadas tanto por el puesto verificador como la de un concesionario oficial (comerciante habitualista). De ésta manera, estaríamos reduciendo las probabilidades de que tales anomalías no pasaran desapercibidas para el sistema registral a instancia de la inscripción inicial y a su vez generar mayor seguridad jurídica para los usuarios de MOTOVEHICULOS.



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

[www.faccara.org.ar](http://www.faccara.org.ar)

**Soler 3909 - CP 1425 - CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA**

**Teléfono: 4824-7272 - Interior: 0800 444 0287**

Lo cierto es que ello, refleja una realidad con serios desafíos, los cuales obliga una adecuación de las normas vigentes que regulan la materia, no solo para un mayor control de éstos rodados, sino atento al cúmulo exponencial de crecimiento del parque motovehicular al que nos estamos enfrentando, crear o modificar requisitos formales a los que están obligados para su patentamiento, empezando claro está, por la verificación física realizada por los concesionarios y el beneficio de NO CADUCIDAD, que por las razones expuestas, deberían mínimamente tener el mismo vencimiento que las efectuadas por puesto verificación autorizados, esto es, 150 días hábiles administrativos.

Se debe tomar conciencia que el parque motovehicular de la Argentina estuvo y está en auge, el cual en función de la experiencia, éste suceso marca un punto de inflexión a partir de la época de pandemia. Razón de ello, se requiere de un plexo legal que satisfaga todas las necesidades administrativas y registrales, que regulen con mayor exigencia no solo la comercialización, esto es, en lo concerniente no tanto a los derechos de los Comerciantes Habitualistas sino a sus obligaciones como tales y consecuentemente de ello, los requisitos formales necesarios para la inscripción inicial de los rodados, en el caso que nos ocupa, la verificación física sin caducidad realizada por los comerciantes habitualistas, todo ello en pos se ahondar en un sistema registral que se blinde con seguridad jurídica, tan necesario para éste espectro en auge y sin precedentes.

## CONCLUSION

En el marco significativo y trascendente del Principio de Publicidad, muy especialmente en su fondo legal y por lo expuesto precedentemente, todo confluye a que el mismo se encuentra claramente



# GAP

## DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



### omega DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales  
Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA  
Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento  
Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado  
Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo o certificado  
Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3  
Gercydas 2  
Siap  
Sira  
Acre  
Inhibidos  
Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C  
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar

vulnerado por ésta práctica erróneamente habitual llevada a cabo por innumerables comerciantes habitualistas, con un alto porcentaje de, quien es responsable de la misma, no posee el suficiente conocimiento e instrucción, conciencia y responsabilidad jurídica necesaria que dicho acto impone, sin medir las consecuencias que derivan por acción de una mala praxi administrativa, lo que conlleva a poner en tela de juicio el beneficio de la NO CADUCIDAD DE VERIFICACION FISICA REALIZADAS POR LOS MISMOS, hecho que se contrapone con las verificaciones realizadas por los puestos de verificaciones policiales habilitados.

Teniendo en cuenta además que las estadísticas nos reflejan que las diferencias de guarismos identificatorios de los motovehículos con los que ostentan de la documentación registral, son detectados a través de una correcta verificación física llevada a cabo precisamente por los puestos policiales y no por concesionarios (comerciantes habitualistas), deja de manifiesto el incorrecto accionar de muchos de éstos últimos.

Que si el acto de verificación como inicialmente cité, manifiesta y expone la legitimidad del estado físico del bien registrable, su estado original de fabricación, que no haya impedimentos legales para ser inscripto inicialmente o transferido, siendo que el acto en sí mismo es una acción de contralor, independientemente de quien la realice, comerciante habitualistas o policía, debería implicar, en pos de la seguridad jurídica, que la “no caducidad” del plazo de vencimiento otorgado a los comerciantes habitualistas no tendría razón de ser, ello así, si queremos un sistema registral que haga prevalecer la seguridad jurídica antes que la comercialización de éstos rodados y su beneficio otorgado.

Así lo expuesto, por último, me permito transcribir lo que del Título II, Cap.I, Secc.1ª, art.4º del DNTR, ostenta: “ ... No obstante lo dispuesto precedentemente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Régimen Jurídico del Automotor, sólo se considerará a todos los efectos registrales como primera transferencia la que se inscribe en forma inicial en el Registro, y que tiene por transmitente a la terminal o fabricante autorizado, según el caso, y por adquirente al peticionario de la inscripción inicial, razón por la cual, la Solicitud Tipo —01-D deberá estar firmada en todos los casos por la terminal o fabricante autorizado, según el caso, o por su concesionario oficial.”

Siendo de vital importancia traer a colación dicha norma, toda vez que las partes intervinientes en la comercialización del motovehículo (comerciante y adquirente del rodado) como la expedición de toda la documentación registral, recaen en primera instancia y hasta tanto no se inscriba el rodado, todas las responsabilidades sobre los comerciantes habitualistas y no sobre el propietario del bien.

Con lo cual, al análisis realizado y sustentado en el marco legal pertinente, nada impediría poner vencimiento a las verificaciones realizadas por los concesionarios, en igual término que las impuestas a los puestos de verificación autorizados: 150 días hábiles administrativos, PRIORIZANDO y EXALTANDO LA SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LOS BENEFICIOS Y PRIVILEGIOS claramente otorgados.

## **BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

*Decreto Ley N° 6582/58 – R.J.A.*

*Digesto de Normas Técnico Registrales*

*Decreto 335/88*

*Ley Nacional de Tránsito N° 24449/94*

*Disposiciones y Circulares emanadas de la DNRPA*

(citadas en el presente trabajo)

*Código Civil y Comercial Argentino*

*Publicaciones y estudios ACARA*

*DNOV* (Dirección Nacional Observatorio Vial)

*CAFAM* (Cámara de Fabricantes Motovehículos)

*Publicaciones Revista Panorama Registral*

---

---

# **NFL&A**

Navarro Floria, Loprete & Asociados

**ABOGADOS**

En Buenos Aires desde 1994

acompañando a clientes de Argentina y el exterior

---

Juan G. Navarro Floria

Marcelo Loprete

Bernardo Dupuy Merlo | María Eugenia Pirri | Mateo Tomás Martínez

Paula Bagaloni | Pablo Floria

---

Lavalle 1527, Piso 11 - 44 (C1048AAK) CABA  
Teléfono: (54-11) 4375-3597 - Fax (54-11) 4375-3598  
E-mail: estudio\_nfla@nfla.com.ar

Puede visitar nuestra web en  
[www.nfla.com.ar](http://www.nfla.com.ar) o escanear  
el código.



# DENUNCIA DE VENTA, RECUPERO Y BAJA SIMULTÁNEAS

Por **Marcos Santiago Vilchez**  
Registro Seccional Alta Gracia 1

## INTRODUCCION

Existe una gran variedad de trámites que se realizan en los Registros Seccionales que previa inscripción se debe presentar la documentación que demuestre la revisión física del vehículo por un perito verificador (verificación policial) y trámites que por sí solos o por cumplir algunas características predeterminadas quedan exceptuados de hacerlo, pero hay situaciones en que se debería analizar si correspondiese o no por algún acontecimiento indeseado, el caso de la presentación del trámite de Denuncia de Recupero de la Denuncia de Venta y en forma simultánea la Baja de Automotor por Destrucción Total, esto es para los casos en que se le devuelva el vehículo al titular registral pero totalmente imposibilitado de que pueda ser funcional.

Esta sucesión de trámites generan algunos interrogantes:

¿Esta combinación de trámites requiere verificación policial?

¿Es necesario presentar ambos trámites?

¿Qué alternativas tiene el titular?

El objetivo de ésta monografía es analizar sobre la verificación policial, los trámites en cuestión por separados, en la combinación en el mis-



# ¿QUÉ ES CAJA FUERTE PARA EL SEGURO?

**DEFINICIÓN:** Se considera **Caja Fuerte** a los efectos del Seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 milímetros de espesor, cerrado con llaves del tipo “doble paleta”, “bidimensionales” o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kilos, o que se encuentre empotrado y amurado a una pared de mampostería o cemento armado.

Teléfono (011) 5353-0410  
Whatsapp 1164036655  
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)  
E-mail [seguros@mazzeo-alterleib.com.ar](mailto:seguros@mazzeo-alterleib.com.ar)  
Web [www.mazzeo-alterleib.com.ar](http://www.mazzeo-alterleib.com.ar)  
Facebook @mazzeoAlterleib

mo bien y proponer alternativas.

## **1. DENUNCIA DE VENTA (DNTR, Título 2, Capítulo 4, Sección 1º)**

### **NACIMIENTO**

Poder comunicar registralmente la tradición de la posesión y tenencia del bien es un gran aporte a las normativas vigentes que se materializó con el dictamen de la Ley 22977 del año 1983.

Esto vino a resolver un vacío legal en base a la seguridad jurídica, abarcar una situación cotidiana plasmada en el fallo plenario de la ex Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Capital Federal, en autos “Morrazo, Norberto R. c/Villarreal Isaac y otro s/sumario” del año 1980, en el cual se resolvió: “que no subsiste responsabilidad de quien figura en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como titular del dominio del vehículo causante del daño, cuando lo hubiere enajenado y entregado al comprador con anterioridad a la época del siniestro, si esta circunstancia resulta debidamente comprobada en el proceso.”

El artículo 27 del Decreto 6582/58 marca que “Hasta tanto se inscriba la transferencia el transmitente será civilmente responsable por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor, en su carácter de dueño de la cosa. No obstante, si con anterioridad al hecho que motive su responsabilidad, el transmitente hubiere comunicado al Registro que hizo tradición del automotor, se reputará que el adquirente o quienes de este último hubiesen recibido el uso, la tenencia o la posesión de aquel, revisten con relación al transmitente el carácter de terceros por quienes él no debe responder, y que el automotor fue usado en contra de su voluntad...”.

Es de suma importancia que los usuarios realicen éste trámite para evitar, sobre todo ante la existencia de un siniestro posterior a su des-

vinculación con el vehículo, tener que acreditar que ya no lo poseían y que no deben responder por los daños ocasionados; enmarcado en el fallo “Camargo, Martina y otros c/ San Luis, Provincia de y otra s/ daños y perjuicios” del 21/5/2002, se permite acreditar la pérdida de la guarda, pero no deja de ser tedioso todo lo que conlleva ese proceso tanto en tiempo, costos e incertidumbre por la situación.

### **REQUISITOS**

Para presentar el trámite el titular registral debe declarar en solicitud tipo 11, TP o TPM el lugar y fecha de entrega, nombre completo de la persona física y dni o denominación, tipo societario y cuit si se trata de una persona jurídica.

Es importante aclarar que la presentación se puede hacer 100% on line para personas físicas a través del Sistema de Trámites Electrónicos (SITE), abonando mediante Volante Electrónico de Pago (VEP) con su CUIL/CUIT y recibiendo todas las constancias al correo electrónico que se declare, lo que facilita mucho su instrumentación.

### **NOTIFICACION, PROHIBICION PARA CIRCULAR Y PEDIDO DE SECUESTRO**

Si se denuncia el domicilio del comprador, a los diez días hábiles contados desde la fecha de entrega del bien, el Registro Seccional tiene que comunicar mediante carta certificada con aviso de entrega o en forma personal dicha circunstancia.

Sin haber novedades por parte de la persona denunciada en los posteriores treinta días hábiles desde su toma de conocimiento, se tiene que proceder a decretar la Prohibición para Circular y su posterior secuestro.

En caso de no disponer del domicilio, el plazo anterior se tiene que contar a partir de los diez días hábiles de la fecha declarada como

entrega del vehículo, salvo que ese plazo ya hubiese vencido a la fecha de presentación del trámite lo cual se tiene que empezar a contar desde la fecha que se inscribe.

En caso de que haya más de un titular registral se necesita que el 100% de los mismos formen parte de éste trámite mediante suscripción en la solicitud tipo correspondiente para que se decrete dicha prohibición, de lo contrario sólo quedará registrada la real denuncia de entrega de la posesión y tenencia del bien.

La notificación de la prohibición para circular será dirigida por parte de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad de Automotor a la Policía Federal, a las policías de los estados provinciales, a las fuerzas de seguridad y a la Dirección General de Aduanas para que estos organismos procedan a su efectivización.

Al realizar la Denuncia de Venta se está autorizando al adquirente al uso y goce del vehículo por el plazo de treinta días hábiles, no puede desconocer que no se puede realizar en forma automática y rápida la transferencia en el Registro Seccional y cumplimentar con la obligación enmarcada en el artículo 1º del Decreto Ley 6582/58, "La transmisión del dominio de los automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado y sólo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

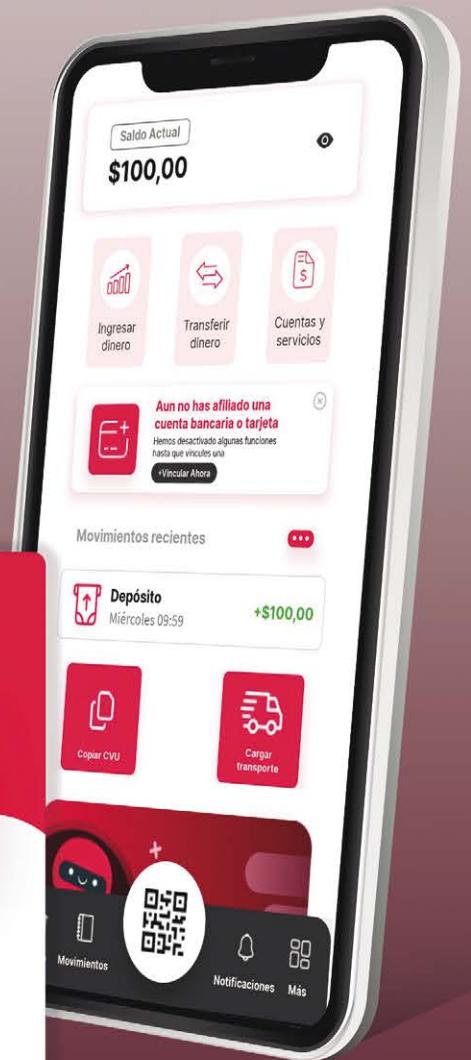
### **RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL**

Con la entrada en vigencia de la Ley 22977 se establece la total desvinculación del titular en materia de responsabilidad civil y penal ante algún futuro acontecimiento o siniestro, desde la fecha de petición del trámite registral en el Registro Seccional perteneciente a la radicación del vehículo.



epagos

Recibí una única  
rendición  
y conciliación  
de pagos



Todos los medios de pago  
en un solo lugar

Para más información consultar en [www.epagos.com.ar](http://www.epagos.com.ar)

## **RESPONSABILIDAD IMPOSITIVA**

Con la promulgación de la Ley 25232 se reforma el artículo 27 de la Ley 22977 y se dispone que los Registros Seccionales deberán comunicar a los organismos recaudadores provinciales y/o municipales los datos de los sujetos denunciados como compradores para que se los coloque como sujetos obligados a partir de la fecha de la inscripción del trámite.

Vale aclarar que el sujeto obligado a tributar, salvo inscripción de la Denuncia de Venta, es el titular registral por más que en proceso judicial se acredite correctamente su desapoderamiento.

## **2. RECUPERO DEL AUTOMOTOR (DNTR, Título 2, Capítulo 4, Sección 2º)**

Si por cualquier motivo el o los titulares recuperan la posesión y tenencia del bien se tiene que registrar dicho suceso mediante solicitud tipo 02, TP o TPM y presentar la verificación policial o peritaje.

Acompañar una Declaración Jurada en la cual se tiene que manifestar no sólo la fecha y las causas que lo provocaron sino también que tienen conocimiento que la falsedad de los datos son susceptibles de posibles sanciones en la legislación penal y expresar que asume la responsabilidad civil y criminal por lo anterior manifestado.

En caso de que se haya decretado la Prohibición para Circular se tiene que levantar la medida que se notificará a los organismos pertinentes.

Los Registros Seccionales tienen que notificar a los entes recaudadores para que vuelvan a modificar al sujeto obligado volviendo al anterior registrado.

### **3. BAJA DEFINITIVA DE AUTOMOTOR (DNTR, Título 2, Capítulo 3, Sección 5º)**

Cuando el dominio se ve imposibilitado para circular de forma permanente ya sea por destrucción, siniestro, desarme, desgaste o envejecimiento, el o los titulares podrán registrar su baja mediante solicitud tipo 04, TP o TPM.

Este trámite va a determinar el fin de la vida útil del vehículo, revocando toda su documentación y dejando imposibilitado para una futura inscripción como Inscripción Inicial para vehículos armados fuera de fábrica.

El Registro Seccional deberá comunicar a los organismos recaudadores las bajas definitivas para evitar que sigan generando obligaciones tributarias.

### **4. VERIFICACION POLICIAL (DNTR, Título 1, Capítulo 7)**

La verificación policial es la revisión física del vehículo por parte de un perito verificador perteneciente a las fuerzas de seguridad ya sea de la policía de cada provincia, policía federal, Gendarmería, etc, con el fin de cotejar que los códigos grabados en el motor y chasis o cuadro coincidan con los plasmados en la documentación pertinente. La información se plasma en la solicitud tipo 12 o en una Orden de Peritaje si alguno de los elementos identificatorios posee como código RPA/RPM o si el trámite en particular lo amerita.

Es uno de los pilares para acreditar la Buena Fe por parte del adquirente (Ley 22977, Título 1º, Artículo 2).

Fundamental como medida de seguridad para evitar que el rodado a adquirir tenga adulteraciones o haya sido manipulado en el ámbito delictivo.

Los trámites de Recupero están contemplados como exigibles en el Digesto Normas Técnico Registrales en su Sección 1º, Artículo 1º, inciso "1".

### **5.DENUNCIA DE RECUPERO Y BAJA DE AUTOMOTOR SIMULTANEO**

En los Registros Seccionales se puede presentar esta situación, primero el o los titulares realizan la Denuncia de Venta tras previamente haber realizado la enajenación del vehículo, a posterior sin haberse presentado el trámite de Transferencia y por algún siniestro se tiene la necesidad de darle la baja al dominio. Si no se presenta o no se encuentra al comprador el único que podría presentar el trámite sería el titular registral realizando la Denuncia de Recupero.

Tal como determina el DNTR se tienen que presentar, entre otros requerimientos, la verificación policial para la inscripción del Recupero del bien.

Sin dudas puede haber casos en que el estado del rodado permita realizar la revisión física y cotejar su existencia e identificación, pero puede haber otros en los que puede ser imposible lo que impediría la conclusión exitosa de los trámites mencionados anteriormente.

Le sumamos que al ser bienes trasladables no sería raro que el hecho que provocó la destrucción y su ubicación sea en un lugar alejado o de difícil acceso, incómodo para su cumplimiento por la distancia, tiempo y costos. Imaginarse que podría ser en algún país limítrofe no sería muy descabellado y tener que hacerse cargo de un traslado mediante el uso de una grúa no sería muy viable en tema de gastos económicos. Al estar perfectamente cubierto en el ámbito civil, penal e impositivo no habría mucha motivación en querer culminar con la baja, se podría dejarlo con la Denuncia de Venta registrada y activo como si siguiera circulando, salvo que se necesite realizarlo por otros motivos. A modo de ejemplo podríamos nombrar:

Motivo económico si mantiene vigente la cobertura del seguro y desea cobrar lo acordado con la aseguradora.

Motivo administrativo por tener la necesidad de que el vehículo no figure como activo a su nombre como sucede en la provincia de Córdoba con los docentes y maestros.

Motivo impositivo por la llegada de notificaciones de multas e infracciones de tránsito dirigidas al o los titulares, el no cambio de titularidad en la base de datos de los entes recaudadores, aún a sabiendas de su cobertura por la inscripción de la Denuncia de Venta.

Por tener el deber moral de registrar lo verdaderamente acontecido.

Una solución sería que el titular consiga una persona que haga de comprador nuevo, firmar ambas partes la solicitud tipo 08 y presentar una Transferencia conjuntamente con la Baja de Automotor, siempre y cuando no necesite que se produzca bajo su titularidad. Esta presentación simultánea si se encuentra exceptuada de verificar en el DNTR (Título 1, Capítulo 7, Sección 4º, Artículo 1º, inciso h). Con esto el titular lograría obtener la inscripción de la baja pero bajo una simulación de una operación que realmente no se produjo.

## **6. ¿QUE SUCEDERIA SI SE EXCEPTUA LA PRESENTACION DE LA VERIFICACION POLICIAL?**

La eliminación de este requisito concluiría con éste dilema, destrabaría la imposibilidad del titular de concretar con su trámite, ahorraría mucho en tiempo, costos económicos y hasta en salud mental.

Pero se abriría una puerta gigante para aprovecharse y lograr la Baja de Automotor cuando en realidad no se debería realizar.

Imagínense que se realizó la Denuncia de Venta, que no se presentó la transferencia como se había acordado y el titular registral decide declarar que ha recuperado el rodado y darle la baja. Sin tener que realizar la revisión física se podría.

Las causas que puedan impulsar a realizarlo serían casi los mismos que los planteados en el punto anterior por lo que a mi criterio es muy posible que pueda acontecer.

Hay muchos casos que no se concreta con la transferencia en el registro tal como lo indica Decreto Ley 6582/58, en su artículo 1º: “La transmisión del dominio de los automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado y sólo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor”, pero habría que analizar cuáles serían los motivos que impulsaron la no presentación del trámite.

Atribuibles al comprador podemos mencionar el querer ahorrarse los costos de la presentación del trámite, esperar para una posible nueva venta o simplemente no querer figurar como titular, total con la publicación de la Disposición D.N. 29/2024 se elimina el vencimiento de las cédulas de identificación permitiendo a cualquier persona sin importar si es titular o no poder circular con la cédula vigente. Al no transferir se expone a que más adelante pueda tener algún impedimento cuando quiera proceder a realizar el cambio de titularidad como el fallecimiento del titular entre el tiempo que transcurre el diferimiento de las certificaciones de firmas del vendedor y comprador en el formulario 08, quedaría por inhabilitada esa solicitud tipo y solamente se podría realizar el cambio de titular bajo orden judicial; postura de la Dirección Nacional de los Registros de la propiedad del Automotor sustentada en el fallo “Finlkestein, Edith A. s/ Recurso de Apelación”(Expte. N° 11.688) de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata de fecha 29/12/2009.

No hay que dejar de ver lo planteado desde el punto de vista de la buena predisposición del adquirente comprador, que puede haber tenido la intención de realizar la transferencia, artículo 1895 segundo párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación que indica “respecto de las cosas muebles registrables no existe buena fe sin inscripción a favor de quien la invoca y tampoco, aunque haya inscripción, cuando el respectivo régimen prevé la existencia de elementos identificativos y éstos no son coincidentes”, pero que por algún impedimento sobre el bien, ajeno a su persona, no lo haya permitido. Citamos alguna situación hipotética que podría ser alguna anomalía en el bien por lo que la verificación policial salió observada, la existencia de alguna medida judicial o algún gravamen. Entran en juego los principios de la buena fe registral (artículo 392, 1902 y 1903 C.C. y C.), ésto es tomar los recaudos necesarios para garantizar éxito en la operación con la intervención del titular registral, hacer un examen previo de situación tanto del propietario como del bien solicitando el Certificado de Dominio y la verificación policial; principios que en la mayoría de las transferencias no se cumplen antes de concretar con la compra venta.

### **7.¿SE PUEDE REVOCAR LA INSCRIPCION DE LA BAJA DE AUTOMOTOR?**

Si la Baja se pudiera concretar sería de carácter definitiva. No está contemplado que se pueda dar el alta a dominios que hayan sido dados de baja por destrucción, siniestro, envejecimiento, etc. Sí se han presentado casos en que se solicitaron e inscribieron Bajas de Automotores por destrucción pero que en realidad correspondía presentar otro tipo de Baja con Recuperación de Piezas, que luego de dar aviso a la Dirección Nacional y cumpliendo ciertos requisitos se autorizó el Alta del vehículo y a continuación inscribir la Baja que corresponda, situación que no se asemeja a la planteada en éste trabajo.

El Régimen de Procedimientos Administrativos, tal lo establece la ley 19549 en su artículo 18 que “El acto administrativo regular, del que

hubieren nacido derechos subjetivos a favor de los administrados, no puede ser revocado, modificado o sustituido en sede administrativa una vez notificado”. Sí se reconoce un derecho subjetivo adquirido por el titular al no seguir siendo responsable de las obligaciones que puede seguir generando el bien, sobre todo en términos de seguro e impuestos.

El segundo párrafo del citado artículo anterior manifiesta que “podrá ser revocado, modificado o sustituido de oficio en sede administrativa... si la revocación, modificación o sustitución del acto lo favorece (al interesado) sin causar perjuicio a terceros”. El posible perjuicio a terceros está latente tratándose de bienes que circulan por la vía pública, expuestos a diversos posibles incidentes y sanciones.

## **8. NO REALIZACION DE LA DENUNCIA DE VENTA**

Sin ser específico de este trabajo hay que remarcar lo que pasa comúnmente en las operaciones de la vida cotidiana por lo que se recibe tanto en el mostrador de atención al público o por consultas que se nos hacen nuestros allegados y conocidos. El caso más común se da cuando el titular realiza la venta entregando el vehículo, la documentación y la solicitud tipo 08 con la firma certificada parte vendedora bajo promesa de que más adelante se va a realizar la transferencia, cosa que sabemos que no siempre se cumple.

En ocasiones los titulares, tras intentos de lograr que el comprador cumpla su palabra, deciden dar la baja del vehículo directamente, haciendo caso omiso a nuestras recomendaciones de realizar la Denuncia de Venta. Prefieren arriesgarse a tener que enfrentar algún litigio y no tener la incertidumbre de qué sucederá con el uso del rodado a su nombre. Por la propia experiencia suele ser más común en el ámbito de los Motovehículos, que tienen un valor económico más bajo que en Automotores y que costear una demanda sería poco significativo.

No se encuentran fallos condenatorios sobre la tónica de dar de baja el vehículo cuando realmente sigan circulando con normalidad pero sin dudas amerita realizar la denuncia correspondiente.

Acreditar que realmente la venta aconteció por parte del comprador no es difícil ya que en la mayoría de los casos se entregan los vehículos con la documentación del mismo, la cédula y el título, el formulario 08 con firma certificada parte vendedora, boleto de compra-venta, y si faltase alguno de esos elementos el hecho de no haber realizado la denuncia de robo o extravío tanto de la documentación como del vehículo se estaría ilustrando que no sufrió del desapoderamiento sin su debido consentimiento.

Muchas de las denuncias realizadas por los Encargados ante la Justicia Federal (Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales, RINOF, Capítulo IV, Sección 2, Artículo 3º) que declaran alguna irregularidad de algún dominio en particular terminan prescribiendo. Los motivos no se pueden verificar con exactitud pero sería posible que por la poca gravedad del posible delito y la acumulación de causas en los juzgados hagan que no tengan prioridad de análisis, lo que se podría emparentar en la decisión del accionar del titular en lo planteado en éste título.

## **9. CONCLUSIONES**

Es normal que las normativas se refieran a situaciones genéricas sin entrar mucho en los pormenores de cada caso. Que después se emitan circulares aclaratorias a medida que se van aplicando. Las situaciones planteadas pueden ser de poca probabilidad de ocurrencia pero existe la probable aparición sin solución cierta ni dictamen con soluciones alternativas.

Se está exigiendo que se verifique una Baja de Automotor.

En la combinación de trámites que están exceptuados de realizar verificación policial como la Transferencia cuando se solicite en forma simultánea la Baja de Automotor, siempre que se procese favorablemente la inscripción de este último, la normativa no tiene dudas de la verdadera posesión del bien y de la buena intención por parte del comprador. Necesita concretar la baja y no se le exige que demuestre el estado del vehículo, en nuestro caso planteado sí.

Al realizar la Denuncia de Venta tampoco se exige justificar nada sobre la pérdida de la posesión y tenencia, con una simple declaración de datos de un supuesto comprador, sin acreditación alguna de la operación realizada, se termina con su responsabilidad civil, penal e impositiva sobre el bien.

En base a lo establecido en vigencia se podría proponer como alternativa para acreditar la veracidad de lo sucedido:

A) Denuncia de Recupero y Baja de Automotor simultánea :

Debido a la obligatoriedad de poseer cobertura para poder circular (Ley Nacional de Tránsito N° 24449, artículo 68), la presentación de una nota emitida por la Aseguradora o fotos suscriptas por la misma, que den fe de su debida posesión y situación física.

Una declaración jurada suscrita por el titular manifestando la situación del vehículo y del conocimiento de las posibles sanciones en el ámbito civil y penal por la falsedad de los mismos.

Un informe realizado y firmado por funcionario de alguna fuerza policial que haya intervenido en caso de accidente de tránsito.

B) Transferencia y Baja de Automotor en forma simultánea (sin presentación de la Denuncia de Venta:

Proponemos que se habilite algún instrumento de prueba para reclamar en una posible presentación judicial las costas al comprador por su incumplimiento y su retroventa, para que sepa que hay intención de judicializar si no se cumple lo acordado. Tal vez con un contrato con

formato pre establecido y de fácil acceso, permitido en el artículo 958, 1163 y 1164 del Código Civil y Comercial de la Nación, implementado en la página del Registro de la Propiedad del Automotor como una precarga como si fuera un trámite o mediante la aplicación “Mi Argentina” donde quedarían perfectamente identificadas las partes intervinientes.

Para concluir, en base a todo lo planteado y pensando desde el punto de vista del registrador propongo que el trámite de Recuperación de Vehículo, previa inscripción de la Denuncia de Venta, sea exceptuado de realizar la verificación policial o peritaje.

Todas las leyes se presumen conocidas desde su entrada en vigencia. Más aún que la declaración jurada, en el trámite de Recupero de Vehículo, da a conocer que se expone a posibles sanciones en la legislación penal y asume la responsabilidad civil y criminal. Al pie del formulario 02, se transcribe lo que enmarca la ley 22977: “Será reprimido con prisión de uno a seis años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concierne a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar”. Ambos documentos son suscriptos por el titular. En el ámbito registral no se debería solicitar que acredite la tenencia y posesión del bien, si él lo manifiesta tendría que ser suficiente y en caso de haber falsedad en lo manifestado que siga los caminos en el ámbito del poder judicial.

## 10. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

*Pesuto Iván Alejandro, Denuncia de Venta - Particularidades en la Provincia de Entre Ríos*, Cuaderno del Ambito Registral N° 5, 2011.

*Magdalena Pueyrredon, Inscripción Registral o Denuncia de Venta. 2012.*

*Bollatti Florencia, Semanario Jurídico Número 2387, 25/01/2023*, Cuadernillo 2, Tomo 127, Año 2023 - A.

*Dr. Daniel G. Varessio, Obligación de Denunciar*, Ambito Registral N° 77 de Febrero de 2015.

*Larreteguy Cremona Ricardo, Seguro Automotor Obligatorio y el registro de la Propiedad del Automotor*, Ambito Registral N° 137 de Septiembre de 2023.

*Sabene Sebastián E., Seguridad Jurídica Estática y Dinámica en Materias de Automotores*, Ambito Registral N° 137 de Septiembre de 2023.



## **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS REGISTRALES**

Especialización, capacitación, promoción y difusión  
del Derecho Registral Argentino

[www.fucer.com.ar](http://www.fucer.com.ar)



México 3038 (1223) Capital Federal. Tel. 4956-1028, 4931-3470/ 8459 / 8595 /8741. Fax 4932-6345